

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **Eduardo José Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**;

De la otra parte, **PRODUCCIONES VIDEO, S.R.L.**, sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil con el núm. 49866SD y en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 1-01-59508-6, Registro de Proveedores del Estado (RPE) num. 71514, con domicilio social establecido en la calle San Martin de Porres, numero 10, ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **Wilfredo José Alvarez Piera**, dominicano mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.402-2185417-3, domiciliado y residente calle Retiro esquina Jose Amado Soler, torre Retiro, piso 7, apartamento 7, sector Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente registrada por ante La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; sociedad que en lo adelante en este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su denominación social, y cuando se refiera a ambas se denominarán: **LAS PARTES**.

Y cuando en el presente contrato se quisiera referir a ambas partes estas serán denominadas como: **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO:

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 8 párrafo único del de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley siempre que los mismos no sean empleados para vulnerar de los principios de dicha ley la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 del decreto 543-12 reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de



Bienes, Servicios, obras y concesiones, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley las situaciones que se detallan en ese artículo siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el referido reglamento y sea realizada directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediación.



POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 del decreto 543-12 reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, dispone que todos los casos de excepción mencionados en este artículo se iniciaran con la resolución motivada del comité de compras y contrataciones y recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Comunicaciones emite el informe pericial donde solicitan al Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas (DGA), la emisión de la resolución administrativa correspondiente que apruebe el uso del procedimiento de excepción para la contratación de publicidad en diferentes medios de comunicación nacional.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas (DGA), emitió la resolución administrativa numero 115-2021 que aprueba el uso del procedimiento de excepción para la contratación de publicidad en diferentes medios de comunicación nacional para la difusión de información sobre combate contra el contrabando, el rol de las aduanas en la protección de los consumidores y usuarios, concientización de cara la Ley núm. 168-21 sobre las Aduanas, Hug Logístico, sostenibilidad fiscal, la importancia de las aduanas desde la perspectiva de la protección del medio ambiente, motor de riesgo DGA, Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), Centros Logísticos y Aduanas Turísticas

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) mediante el oficio GF-22-176, fue solicitada la contratación de publicidad con la sociedad **PRODUCCIONES VIDEO, S.R.L.**

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emite la certificación de apropiación presupuestaria marcada con el numero SEP-2022-0151.

MSP

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), se emite la certificación de existencia de fondos marcada con el numero GF-22-176.

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), fue publicado en el portal transaccional de compras dominicanas el procedimiento de excepción por publicidad marcado con el numero DGAP-CCC-PEPB-2022-0010.

POR CUANTO: Que **LA PRIMERA PARTE**, como institución pública del Estado dominicano mediante contratos publicitario da a conocer los diferentes logros obtenidos por la institución, así mismo publica los servicios que brinda y publicita las diferentes actividades realizadas durante un determinado momento.

POR CUANTO: Que la **SEGUNDA PARTE**, a través de su medio de comunicación está en toda la disposición de poder brindarle a través de un contrato de publicidad la colocación, difusión y transmisión a favor de **LA PRIMERA PARTE**, de los materiales que este desee publicitar.

POR CUANTO: Que **LA SEGUNDA PARTE** reúne todas las especificaciones, herramientas y condiciones que requiere **LA PRIMERA PARTE**, para brindar el servicio publicitario necesitado.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo constituye parte integrante de este contrato, sin lo cual las partes no consentirían en el mismo, ha sido **PACTADO Y CONVENIDO** el contrato en las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, por medio del presente contrato de servicio de publicidad contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, para que esta brinde y realice los servicios que se describen a continuación:

"Promocionar a la **Dirección General de Aduanas** mediante:
NDIGITAL (www.n.com.do)

- **Banner en Noticias Nacionales en el artículo, replicado en todos los artículos.**
- **Banner en Portada Nacionales.**
- **Video en Mega Player y Banner.**
- **Portada Principal.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados por la suma de **un millón seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,650,000.00)**, más impuestos. KAD

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. - Ambas partes han acordado mediante el presente contrato que **LA PRIMERA PARTE** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** por concepto de servicio publicitario la suma de **un millón seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,650,000.00)**, más impuestos, el cual será pagado mensualmente a razón de **doscientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$275,000.00)**, más impuestos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de **seis (06) meses**, contados a partir del día **primero (01)** del mes de **abril** del año **dos mil veintidós (2022)**, hasta el día **primero (01)** del mes de **octubre** año **dos mil veintidós (2022)**.

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con cinco (05) días de anticipación, de manera escrita.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a **LA SEGUNDA PARTE**, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, con la única obligación de comunicarlo por escrito a **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO OCTAVO: MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.

MAP

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este referido contrato a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, LA PRIMERA PARTE, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido LA SEGUNDA PARTE respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO I: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga **LA PRIMERA PARTE**, haberle sido hecha por favor de **LA SEGUNDA**

MP

iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.

iv. Las partes han leído, aprobado y aceptado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de servicio de publicidad.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este referido contrato a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, LA PRIMERA PARTE, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido LA SEGUNDA PARTE respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).

B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO I: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga **LA PRIMERA PARTE**, haberle sido hecha por favor de **LA SEGUNDA**

PARTE, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor o agente de este (a) que pueda colidir con los términos de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos en este, en relación con este contrato que no esté explícitamente contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución o inejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del presente Contrato, quienes otorgan una competencia exclusiva para cualquier proceso litigioso al Tribunal Superior Administrativo.

El presente contrato consta de cinco (05) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).**

Dirección General Aduanas (DGA)

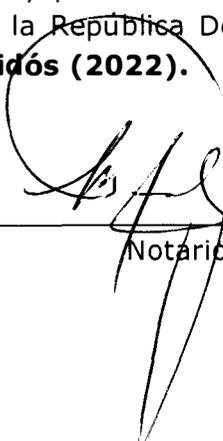
Producciones Video, S.R.L.


Eduardo José Sanz Lovatón
La Primera Parte



Wilfredo José Álvarez Píera
La Segunda Parte


Yo, *Lic. Benavides de Jesús Nizario*, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número: 3125, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN** y **WILFREDO JOSÉ ALVAREZ PIERA**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).**


Notario Público
